Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Acción Reivindicatoria), No. 2021-000208 el cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Agosto 18 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).-

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Acción Reivindicatoria) con radicación No. 08001-31-53-007-2021–00208-00, en la que figuran como parte demandante los señores JAIME MARIANO DEL VALLE DE LA CRUZ identificado con C.C. 8.705.876 y MARIA ELENA DEL VALLE DE LA CRUZ con C.C. 32.697.932 por medio de apoderada judicial Dra. DEISI JOHANNA MENDEZ GARCIA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.312.616 y T.P. 263.702 del C.S.J., en contra de MARIA JOSEFA CABALLERO INELA, DAYANA DE LA CRUZ CABALLERO, JENNIFER DE LA CRUZ CABALERO y ARMANDO DE LA CRUZ CABALLERO y/o poseedores irregulares.
0

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda VERBAL DE ACCION REINVINDICATORIA que presenta JAIME MARIANO DEL VALLE DE LA CRUZ identificado con C.C. 8.705.876 y MARIA ELENA DEL VALLE DE LA CRUZ con C.C. 32.697.932 por medio de apoderada judicial Dra. DEISI JOHANNA MENDEZ GARCIA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.312.616 y T.P. 263.702 del C.S.J., en contra de MARIA JOSEFA CABALLERO INELA, DAYANA DE LA CRUZ CABALLERO, JENNIFER DE LA CRUZ CABALERO y ARMANDO DE LA CRUZ CABALLERO.

2.- Negar la demanda en contra de poseedores irregulares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 87 C.G.P.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla.-

4.- A efectos de ordenar la medida cautelar solicitada, el ejecutante debe prestar caución por valor de $ 31.537.200.oo. A fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida cautelar solicitada puedan llegar a causar, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Art 590 del C. G. P.-

5- Notifíquese este auto admisorio de demanda a la parte demandada de conformidad con los artículos 290, 292, 293 y 301 del C.G.P.

6.- Se reconoce a la Doctora DEISI JOHANNA MENDEZ GARCIA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.312.616 y T.P. 263.702 C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00208 Verbal
Olr.